

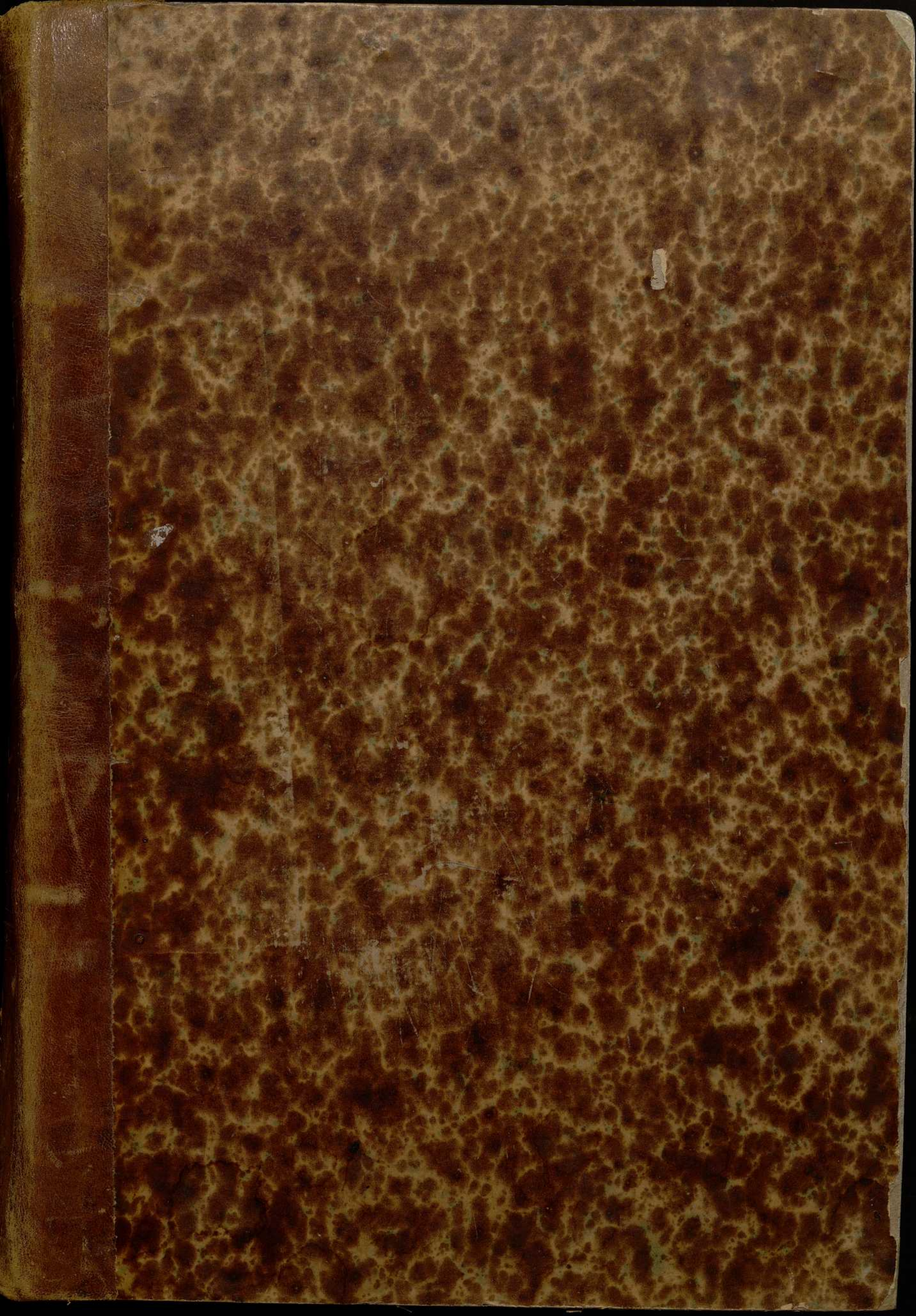
91

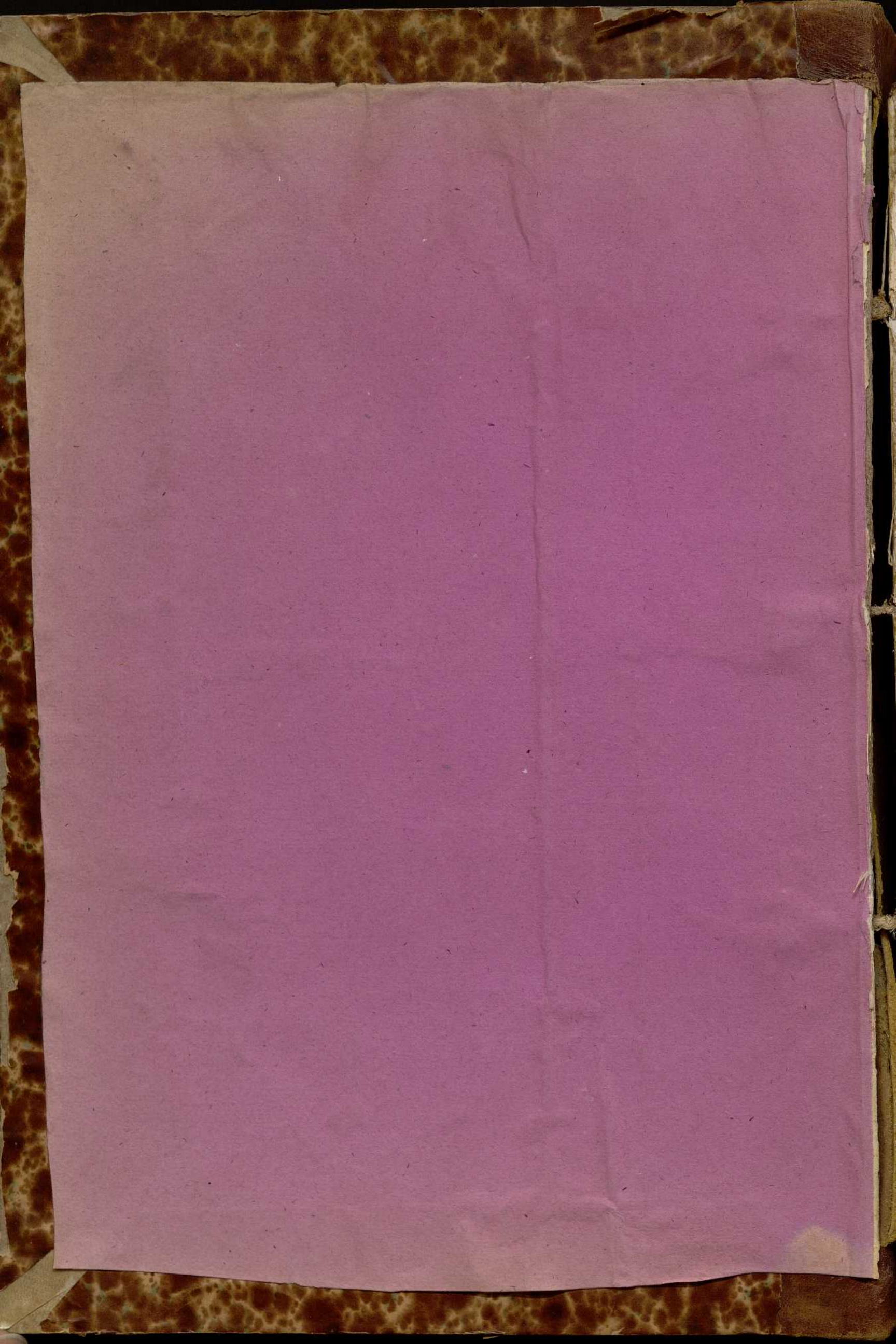
COLECCION  
LEGISLATIVA

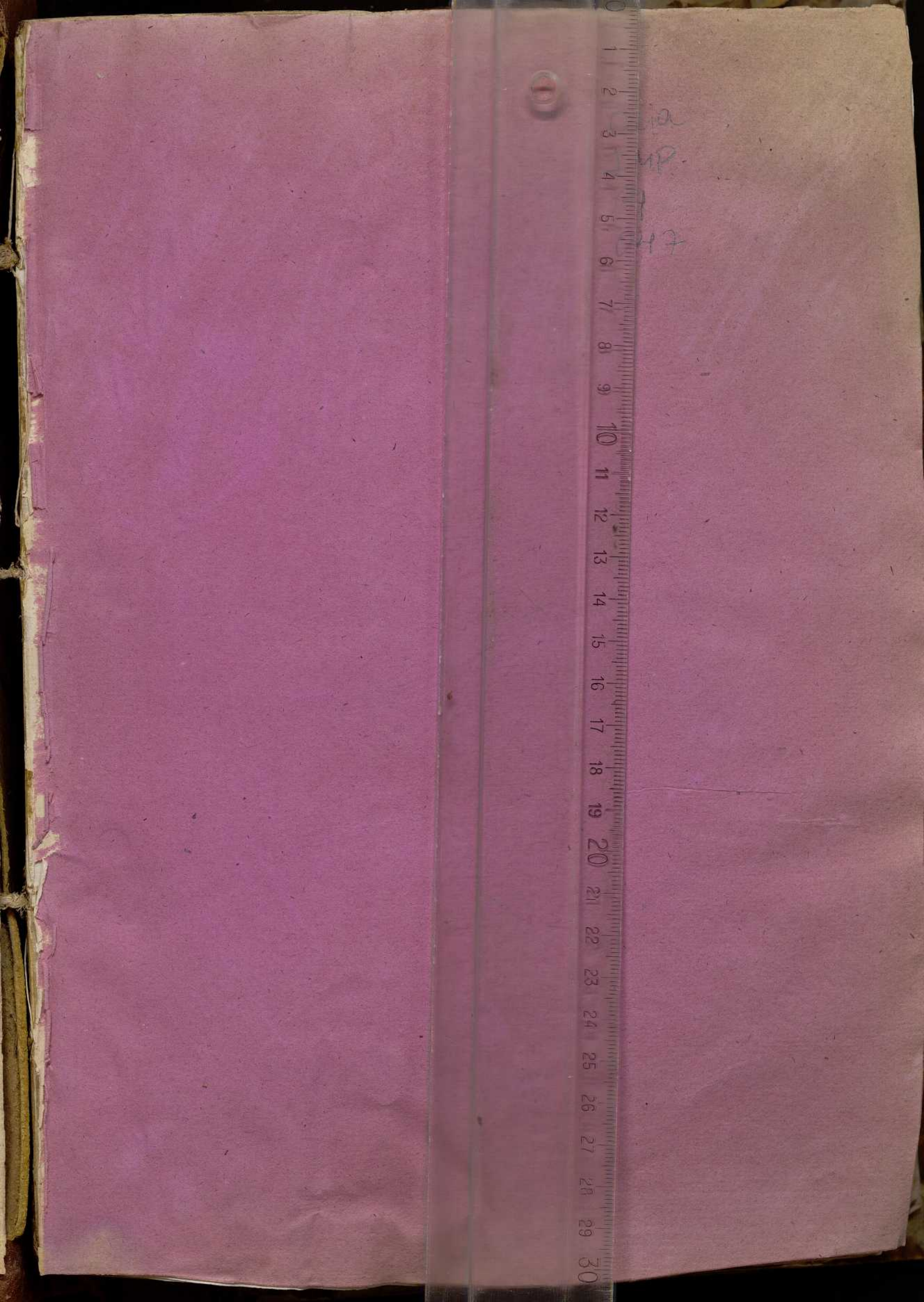
1683 A. 1855

SOCIEDAD  
ECONOMICA  
DE GANADERIA

IMP  
4  
047

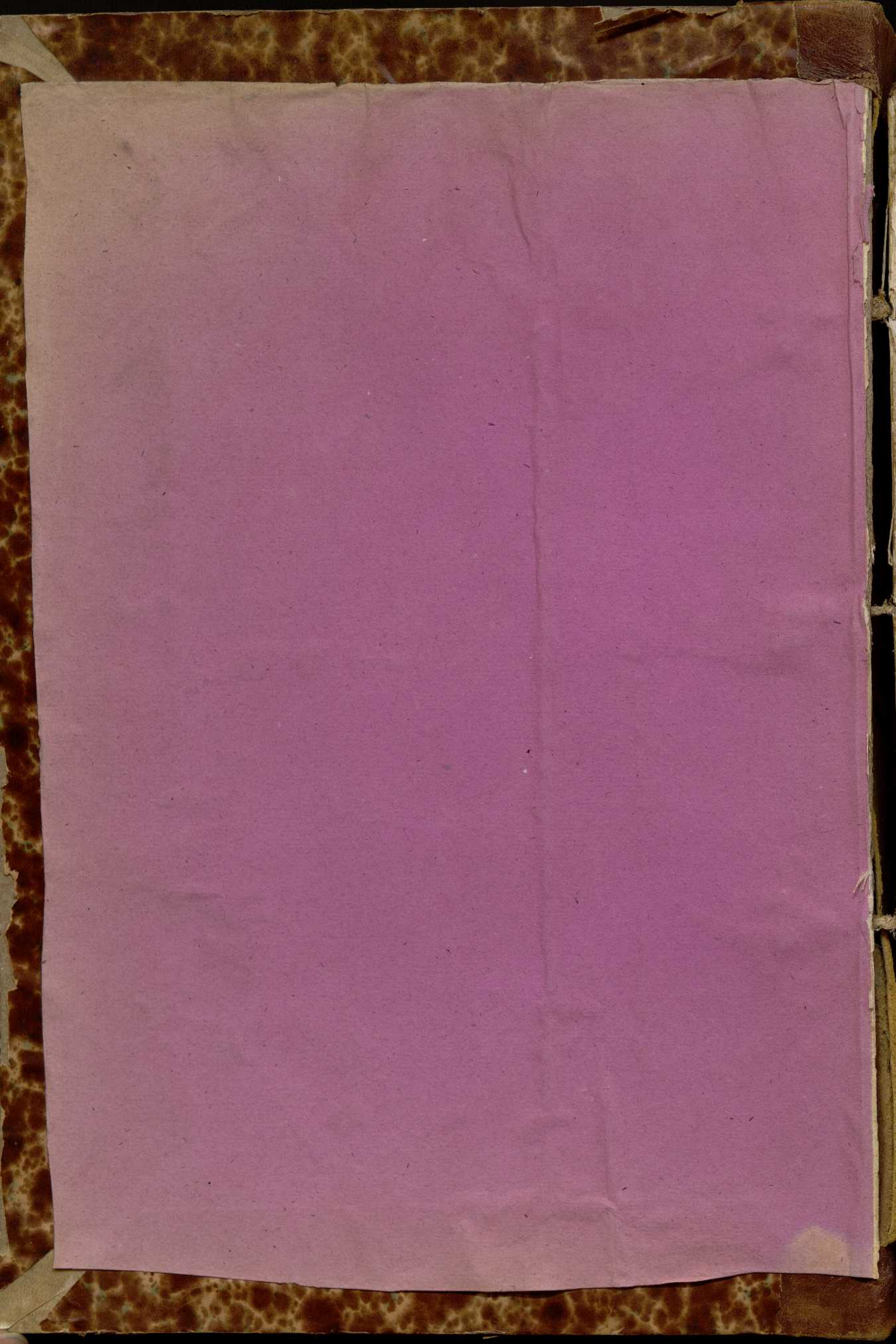






2  
MP  
FH

0  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



Caia

IMP.

21

047

Tómese razón de la Cedula de S. M. escritas en las once hojas con esta en las Contadurías generales de Valores y Distribucion de la Real Hacienda, Madrid diez y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y uno en el Real Palacio de S. M. Don

Leandro Borbon. Secretario y, en esta de continúan. En la Contaduría de la Cedula de S. M. que antecedes en las Contadurías principales de Rentas Generales, y Provinciales del Reyno, que se administran de cuenta de la Real Hacienda Madrid veinte y tres de Mayo de mil setecientos ochenta y uno en Don Francisco de Suescun. Don Manuel Leon Gonzalez.

En Copia de la Real Cedula original que queda en la Secretaría de la Junta general de Comercio, y Moneda de mi cargo, de que se refieren. Madrid veinte y cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y uno. Yo, el Rey. Yo, el Secretario.

Don Luis de Alvarado

Yo, el Rey. Yo, el Secretario. En el Real Palacio de S. M. Madrid diez y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y uno. Yo, el Rey. Yo, el Secretario. En la Contaduría de la Cedula de S. M. que antecedes en las Contadurías principales de Rentas Generales, y Provinciales del Reyno, que se administran de cuenta de la Real Hacienda Madrid veinte y tres de Mayo de mil setecientos ochenta y uno en Don Francisco de Suescun. Don Manuel Leon Gonzalez.

222 34157

26

(40)

\*  
**REAL CEDULA**  
*DE SU MAGESTAD*

DE 8 DE MAYO DE 1781,

**CONCEDIENDO POR PUNTO**  
general diferentes gracias, y privilegios  
à todas las Fábricas de Paños, y demás  
Tegidos de Lana del Reyno, en amplia-  
cion à las concedidas por Real Cedula  
de diez y ocho de Noviembre de  
mil setecientos setenta  
y nueve.

Año



1781.

EN MADRID.

---

POR ANTONIO FERNANDEZ.



REAL CEDULA

DE SU MAJESTAD

DE 8 DE MAYO DE 1781

CONCEDIENDO POR PUNTO  
general diferentes gracias, y privilegios  
á todas las Fábricas de Paños, y demás  
Tejidos de Lana del Reyno, en amplia-  
cion á las concedidas por Real Cedula  
de diez y ocho de Noviembre de  
mil setecientos setenta

y nueve.



1781.

Año

EN MADRID.

Por Antonio Ferrnandez.

# EL REY.



OR Real Cedula de diez y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve tube à bien dispensar por punto general à todas las Fábricas de Tegidos de Lana del Reyno varias distinciones, y franquicias, derogando las que anteriormente gozaban por Reales Cedula, y Decretos particulares, ò generales, con prevencion de que esta derogacion fuese sin perjuicio de ser atendidas las Representaciones que se hicieren à mi Junta general, siempre que conviniese distinguir una, ò otra Fábrica con providencias especiales por su particular constitucion, ò acrecentamiento. Y habiendome representado aora los Individuos de algunas de las referidas Fábricas, que para promoverlas hasta el grado de perfeccion que me he propuesto, convenia se las ampliasen otras franquicias: Visto en mi Real Junta general de Comercio, y Moneda, con lo informado por los Directores generales de Rentas, y oído sobre ello à mi Fiscál,

me dió cuenta de todo con su dictamen, en Consulta de quince de Febrero próximo pasado de este año, en cuya consideracion: Y por resolucion à dicha Consulta, he venido en ampliar la expresada mi Real Cedula de diez y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve, concediendo (como por la presente concedo) por punto general à las referidas Fábricas de Lana del Reyno las esenciones, y gracias siguientes.

## I.

Que sin perjuicio de tercero, y con aprobacion de las Justicias, puedan los Fabricantes, con preferencia à otros no privilegiados, construir los Tintes, y Batanes que necesiten en sitios convenientes, pagando las Tierras, Casas, y Egidos à justa tasacion à los dueños que las quieran vender, y con calidad de desempeñarse las maniobras, y operaciones de estos establecimientos por Maestros aprobados, y con la separacion que previenen las Leyes del Reyno.

## II.

Que los Maestros Fabricantes puedan aprehender, y denunciar con intervencion, y conocimiento de las Justicias los Paños, y Manufacturas que encontrasen con marcas, y sellos falsificados, para que los respectivos Subdelegados de la citada mi Junta general to-

men

men las providencias correspondientes, à fin de castigar, y corregir este fraude.

### III.

Que los Maestros de las Fábricas de estos Reynos puedan tener, y usar libremente de Armas defensivas, y permitidas para resguardo de sus personas, y efectos en los caminos, sin embargo de las particulares Reales Ordenes, que en este punto se hayan publicado, y observen en el Principado de Cataluña, y en qualquiera otra Provincia de mis Dominios.

### IV.

Y ultimamente, que los referidos Fabricantes gozen de la gracia de que sus Caballerías propias, ò alquiladas sean exceptuadas del repartimiento de Bagages para el tránsito de mi Tropa, si en el dia del embargo hubiesen de partir con las Manufacturas propias de sus Fábricas à otros Pueblos, en los terminos que se practica con los conductores de Tabaco, y demás efectos de mi Real Hacienda, en consecuencia de mi Real Orden de veinte y tres de Agosto de mil setecientos y ochenta. Por tanto, publicada la expresada mi Real Resolucion en la citada Junta general de Comercio, he mandado expedir la presente Real Cedula, por la qual ordeno à los Presidentes, y Oidores de mis Consejos, Chancillerías, à los Capitanes Generales, y Comandantes Ge-

nerales de mis Reynos, y Provincias, Presidentes de las Audiencias, à los Ministros de ellas, y particularmente à los Intendentes Subdelegados de mi Junta general de Comercio, Asistente, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores, y ordinarios, Superintendentes, y Administradores de mis Rentas Generales, y Provinciales, y Servicios de Millones, Fieles, Cogedores, Arrendadores, Aduaneros, Dezmeros, Portazgueros, Guardas, y Diputados de Gremios, Veedores, y Tratantes de estos mis Reynos, y Señoríos, y à otros qualesquier Jueces, Justicias, y Personas de ellos, observen, y hagan observar inviolablemente la generalidad de las gracias que van expresadas, y concedo nuevamente à todas las Fábricas de Lana del Reyno, además de las que he tenido à bien dispensarles por la referida mi Real Cedula de diez y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve, sin permitir se contravenga en todo, ni en parte alguna à esta de ampliacion con ningun pretexto; que asi es mi voluntad. Y que de esta Cedula se tome razon en las Contadurías Generales de Valores, y Distribucion de mi Real Hacienda, en la de los Servicios de Millones, en las Contadurías principales de Rentas Generales, y Provinciales de Madrid, y en las demás partes que convenga. Fecha en Aranjuez à ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y uno= Yo EL REY= Por  
man-

mandado del Rey nuestro Señor= Don Luis de Alvarado= Rubricada de los Señores Ministros de la Junta general de Comercio , y Moneda.

Tomóse razon de la Cedula de S. M. escrita en las quatro hojas con esta en las Contadurías generales de Valores , Distribucion, y Millones de la Real Hacienda. Madrid diez y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y uno= Por vacante del Señor Contador general de Millones= Don Juan Angel Badillo= Don Antonio Bustillo y Pambley= Don Leandro de Borbón.

Tomóse razon de la Real Cedula de S. M. antecedente en las Contadurías principales de Rentas Generales, y Provinciales del Reyno , que se administran de cuenta de la Real Hacienda. Madrid, y Mayo veinte y tres de mil setecientos ochenta y uno= Don Francisco de Suescun= Don Manuel Leon Gonzalez.

*Es Copia de la Real Cedula original, que queda en la Secretaria de la Junta general de Comercio, y Moneda de mi cargo, de que certifico. Madrid treinta y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y uno.*

*Don Luis de Alvarado.*



mandado del Rey nuestro señor Don Luis de Alvarado = Rubricada de los señores Ministros de la Junta general de Comercio y Moneda.

Tomose raxon de la Cedula de S. M. es- crite en las quatro hojas con esta en las Con- tadorias generales de Valores, Distribucion y Millones de la Real Hacienda, Madrid diez y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y uno = Por vacante del señor Contador ge- neral de Millones = Don Juan Angel Badi- llo = Don Antonio Bustillo y Pampley = Don Leonardo de Bordon.

Tomose raxon de la Real Cedula de S. M. antecedente en las Contadorias principales de Rentas generales, y Provinciales del Rey- no, que se administran de cuenta de la Real Hacienda, Madrid, y Mayo veinte y tres de mil setecientos ochenta y uno = Don Francis- co de Suescun = Don Manuel Leon Gonzalez.

Copia de la Real Cedula original, que queda en la Secretaria de la Junta general de Comercio, y Moneda de mi cargo, de que certi- ficada Madrid treinta y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y uno.

Don Luis de Alvarado.

Se agencien con que para siempre en las Contadorias principales de Valores, Distribucion y Millones de la Real Hacienda, Madrid, diez y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y uno = Por vacante del señor Contador ge- neral de Millones = Don Juan Angel Badi- llo = Don Antonio Bustillo y Pampley = Don Leonardo de Bordon.

N.º 26.

(41)

✠  
**REAL CEDULA**

**DE SU Magestad**

DE 8. DE MAYO DE 1781.

CONCEDIENDO POR PUNTO  
general diferentes gracias , franquicias,  
y privilegios à favor de todas las  
Fábricas de Curtidos  
del Reyno.

A ñ o



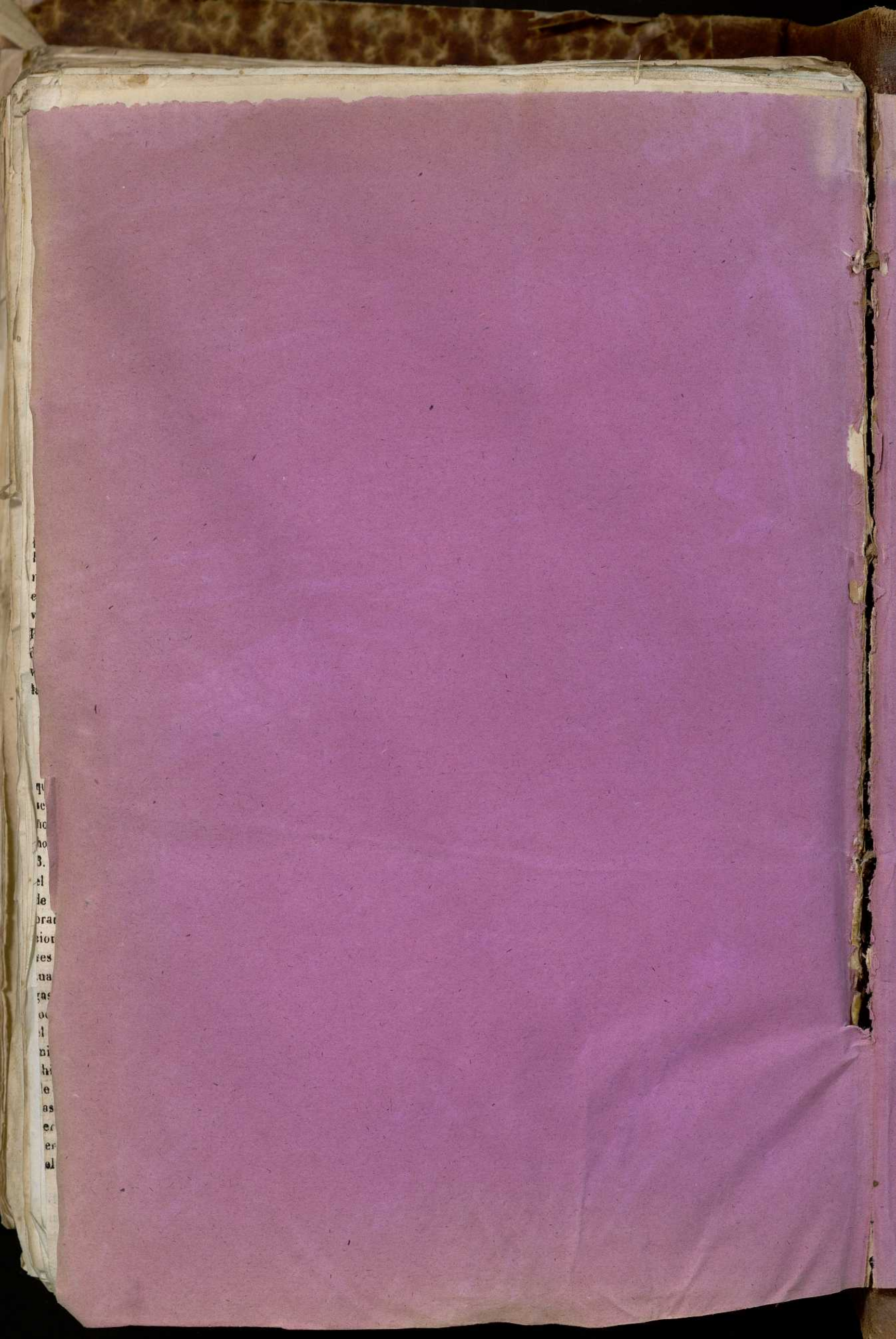
1 7 8 1.

**EN GRANADA.**

---

EN LA IMPRENTA DE LA SANTISIMA TRINIDAD.





qu  
re  
no  
3.  
el  
le  
prac  
tion  
tes  
na  
ras  
oc  
d  
ni  
hi  
le  
as  
ec  
er  
al



